INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **REIVINDICATORIO**, con memorial presentado por los apoderados judiciales de las partes solicitando la terminación del presente proceso toda vez que llegaron a un acuerdo de transacción.

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los días 28 de abril, 05 y 12 de mayo de la anualidad no corrieron como días hábiles en los términos judiciales debido a las **JORNADAS NACIONALES DE PROTESTA.**

Sírvase a proveer.

Manizales, 13 de mayo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 0814

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO TRAMONTI
Demandado:	CRONOS ASOCIADOS S.C.A Y SUSANA PIEDRAHITA JARAMILLO.
Radicado:	17001-40-03-005-2018-00580-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso toda vez que se llegó a un acuerdo de transacción entre las partes.

El artículo 1625 del Código Civil, establece:

> *"**ART. 1625. MODOS DE EXTINCIÓN.** Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas,*

siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(…)

3. Por transacción.

(…)"

Por su parte, el artículo 2496 ibidem define la transacción como un *"contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (…)",* es decir que es un acto jurídico por medio del cual dos o más sujetos de derecho extinguen sus obligaciones.

Situación que ocurre en el particular y dado que en el acuerdo transaccional aportado concurren los requisitos de capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, se aprueba la transacción y se ordenará la terminación del proceso y su archivo.

Ahora, respecto a los honorarios finales del perito debe señalarse que aquellos quedarán fijados en la misma suma en que se fijaron lo honorarios provisionales y dado que la pericia fue presentada en el término otorgado, de ella ya se corrió traslado a las partes y los honorarios consignados por las partes ya fueron efectivamente cancelados al perito Benjamín Lozano González, ante la terminación del proceso no hay lugar a su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado entre el representante legal de la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO TRAMONTI** y el señor **MARCO AURELIO PIEDRAHITA ARISTIZABAL** actuando en nombre propio y como representante legal de la sociedad **CRONOS ASOCIADOS S.C.A**, la señora **SUSANA PIEDRAHITA JARAMILLO** y la señora **LINA MARÍA JARAMILLO MEJÍA.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **TRANSACCIÓN** el presente proceso **REIVINDICATORIO** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los sistemas de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 073 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de mayo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria